

Término municipal: Víznar.  
Provincia: Granada.

10. Vía pecuaria: «Cañada Real de Víznar a Silla Baja» (VP117/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1969.

Tramo: 1.º, desde el Cortijo de la Solana hasta el término municipal de Víznar.

Longitud: 13.400 metros.

Término municipal: Huétor Santillán.

Provincia: Granada.

11. Vía pecuaria: «Cañada Real de la Loma de Jun» (VP114/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1969.

Tramo: Desde el término municipal de Huétor Santillán al inicio del Cordel del Arzobispo.

Longitud: 7.400 metros.

Término municipal: Alfacar.

Provincia: Granada.

12. Vía pecuaria: «Cordel del Arzobispo» (VP115/03).

Fecha de inicio: Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 12 de marzo de 2003.

Clasificación: Orden Ministerial de fecha.

Tramo: En su totalidad.

Longitud: 1.400 metros.

Término municipal: Alfacar.

Provincia: Granada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz. VP @749/06.*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Algodonales, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Cádiz por Resolución

del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 9 de mayo de 2006, con relación a la consultoría y asistencia para el deslinde de las vías pecuarias que conforman los deslindes urgentes del término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 25 de julio de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Cádiz de 21 de junio de 2006 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 121, de fecha 28 de junio de 2006.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 222, de fecha 21 de noviembre de 2006.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentaron alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 30 de julio de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de exposición pública fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados, que realizan las alegaciones indicadas:

1. Don Pedro Álvarez Saborido manifiesta que no está conforme con el deslinde, ya que existe una incongruencia en el tramo que afecta a su finca. No concuerdan los planos y linderos que actualmente se han sacado con los planos que en su día se hicieron del Cordel que va desde Coripe hasta Olvera. Por lo tanto pide que sea rectificado dicho tramo y se respete el entronque establecido anteriormente.

El procedimiento de deslinde es el que define con exactitud los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación; no obstante y como apoyo a la definición de los trazados, se incluyen en los planos de deslinde otros elementos territoriales tales como caminos, elementos constructivos, líneas eléctricas, etc., y en este sentido también se representan los entronques con otras vías pecuarias como elemento de referencia. Por ello el entronque de la Vereda de Campo Huerta reflejado en el deslinde del Cordel de Olvera-Algodonales-Coripe es aproximado, correspondiendo la delimitación exacta de la Vereda Campo Huerta cuando se lleva a cabo su propio deslinde, circunstancia que se da en el presente expediente.

Por lo indicado, se desestima la presente alegación.

2. Don Antonio Ramírez Rico manifiesta que en los puntos 134-I y 134-D, y más concretamente en el entronque con la Vereda Vieja de Grazalema, se aprecia una curva entre los puntos 134 y 133, que no existe ni en el croquis, ni en la ortofoto del año 56, ni en la del año 2001-2002. Se aprecia en dichos documentos que el trazado era rectilíneo, antes y después del cruce de dichas vías pecuarias. Por lo que el trazado propuesto no es del todo correcto y debe desplazarse hacia las parcelas 58 y 60. De tal manera que se mantenga la alineación rectilínea con los puntos 135 y siguientes. Lo anterior viene confirmado por las fotos adjuntas, las cuales se realizaron situándose el fotógrafo a la altura de la estaca 129 mirando hacia la 130 y siguientes. Comparando la fotografía núm. 5 (más antigua) con la núm. 6, puede comprobarse cómo los dueños de las parcelas 58 y 60 se han apropiado de la vía pecuaria.

La Clasificación de Algodonales está aprobada por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958. En dicha Clasificación la descripción de la Vereda en la zona de referencia dice «sigue entre fincas de Francisco Lozano Vázquez por la derecha y Francisco Ramírez Tardío por la izquierda; cruza la vía pecuaria Vereda Vieja de Grazalema, y entre la finca de Diego Ramírez a ambos lados cruza el Arroyo Bermejo y se interna en el término de Olvera en dirección al Cortijo Fundador».

En tal sentido el trazado determinado en el procedimiento de deslinde se ajusta a la descripción comprendida en el acto de Clasificación.

Además, para determinar el trazado de la vía en dicha zona se consultaron en el Archivo Histórico de Cádiz las titularidades de las parcelas catastrales en los años 60. En los planos catastrales antiguos incluidos en la propuesta de deslinde se determina que una vez cruzada la Vereda Vieja de Grazalema, según los planos catastrales, a la izquierda está la parcela 14 a nombre de Francisca Rico Sánchez y a la derecha está la parcela 8 a nombre de Diego Ramírez Jiménez, esto también acorde a la descripción. Cabe destacar que en el primer tramo la descripción nombra a los dos colindantes y una vez pasada la vereda Vieja de Grazalema sólo nombra a un colindante a ambos lados.

Informar que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 3 de noviembre de 1958.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000.

- Catastro antiguo y actual, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España y militar, escala 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 2001-2002.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como de aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por todo lo expuesto se desestima la presente alegación.

- Alega que en concordancia con lo expuesto en el punto anterior y con relación al tramo comprendido entre los puntos 129 y 125, entendemos que el trazado propuesto no es del todo correcto y debe desplazarse a la derecha, hacia las parcelas 58 y 60. Comparando las ortofotos del 56 y 2002 con la foto adjunta núm. 7, se observa una pequeña elevación poblada de algunos árboles y monte bajo, en cuya parte central todavía se conserva lo que debió ser el eje de la antigua vía pecuaria. Además podemos comprobar cómo su anchura ha sido mermada justo por la parte que linda con las parcelas 58 y 60.

La parte con menos vegetación (eje) que se observa en la foto aportada por el interesado y en la ortofoto del 2001 y 2002 no coincide con la que se aprecia en la ortofoto del 56. Para el trazado de la propuesta se ha tenido en cuenta el vuelo del año 1956, donde la zona más escasa en vegetación está más a la izquierda. Entre los puntos 125 y 129 el trazado propuesto casi coincide con lo respetado en el año 1956, faltando muy pocos metros para la totalidad de la anchura clasificada.

Por todo lo expuesto se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 20 de junio de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 30 de julio de 2007,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Campo Huerta», en el tramo en su totalidad, en el término municipal de Algodonales, en la provincia de Cádiz, a tenor de la descrip-

ción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 4.897,25 metros lineales.  
Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Algodonales, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 4.897,25, la superficie deslindada de 102.324,41 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda de Campo Huerta», y posee los siguientes linderos:

Norte. Linda con finca de olivar de don Vicente Astete Jarillo, parcela de olivar propiedad de doña Josefa Sacie Marín, terrenos de olivar pertenecientes a doña María Párraga Serrano, terrenos de cultivo titularidad de don Manuel Jiménez Marchena, terrenos de erial y camino pertenecientes al Ayuntamiento de Algodonales, parcela de erial propiedad del Ayuntamiento de Algodonales, terrenos de monte bajo propiedad del Ayuntamiento de Algodonales, finca de olivar perteneciente a don Manuel Galindo Galván, terrenos de olivar de don Antonio Rubiales Morilla, terrenos de olivar de don Francisco Párraga Serrano, parcela de olivar de don Alfonso Sánchez Orozco, finca de olivar propiedad de doña Antonia Galindo Camacho, terrenos de olivar titularidad de don Antonio Pérez Mulero, parcela de olivar propiedad de don Eduardo Toledo Rodríguez, terrenos de olivar y erial titularidad de don Diego Galván Vallejo, arroyo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), terrenos erial y olivar de don Diego Galván Vallejo, terrenos de erial cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua D.G. Cuenca Atlántica, parcela de erial y monte bajo de don Diego Galván Vallejo, terrenos de erial propiedad del Ayuntamiento de Algodonales, parcela de cultivo y erial propiedad de don Rodrigo Siles Acuña, carretera con identificación A-384 cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes, arroyo cuyo titular es la Agencia del Agua (Consejería de Medio Ambiente), finca de cultivo de doña Antonia Rico Sánchez, camino cuyo titular es el Ayuntamiento de Algodonales, finca de cultivo propiedad de doña Antonia Rico Sánchez, arroyo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), finca de cultivo cuya titularidad es de doña Antonia Rico Sánchez, terrenos de labor propiedad de Ramírez Rico, S.L., arroyo La Laina, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), terrenos de labor propiedad de Ramírez Rico, S.L., arroyo La Laina, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), parcela de labor de Ramírez Rico, S.L., arroyo Bermejo, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente).

Sur. Linda con finca de olivar de don Pedro Antonio Álvarez Saborido, parcela de olivar de don Antonio Álvarez Valle, finca de cultivo y monte bajo propiedad de Comercial La Loma de Campo-Huerta, S.L., parcela de olivar con edificaciones de Valeriano Bernal Leo, parcela de cultivo propiedad de Valeriano Bernal Leo, camino cuya titularidad es del Ayuntamiento de Algodonales, finca de olivar propiedad de doña Sebastiana Atienza Pérez, parcela de olivar cuya titularidad es de don Antonio Toro Cano y doña Francisca Galván Galindo, parcela de erial de don Juan Fernández Camacho, finca de labor y erial propiedad de doña María Isabel y don Rodrigo Siles Acuña, arroyo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), parcela de labor y erial de doña María Isabel y don Rodrigo Siles Acuña, arroyo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), finca de cultivo propiedad de doña María Isabel y don Rodrigo Siles Acuña, carretera con identificación A-384 cuyo titular es la Consejería de Obras Públicas y Transportes, finca de cultivo de doña María Isabel y don Rodrigo Siles Acuña, camino cuyo

titular es el Ayuntamiento de Algodonales, finca de labor cuya titularidad es de doña María Isabel y don Rodrigo Siles Acuña, arroyo La Laina, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), finca de labor propiedad de doña Antonia Rico Sánchez, arroyo La Laina, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), finca de labor de doña Antonia Rico Sánchez, terrenos de cultivo de Antonio José Ramírez López, arroyo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), arroyo La Laina cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), terrenos de cultivo de Antonio José Ramírez López, arroyo La Laina cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), terrenos de labor propiedad de Antonio José Ramírez López, finca de cultivo cuyo titular es Juan Ramírez Pernia, vereda vieja de Grazaema cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente, finca de labor de don Juan Ramírez Pernia, arroyo Bermejo, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente).

Este. Arroyo Bermejo, cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua (Consejería de Medio Ambiente), el cual coincide con el límite del término de Olvera donde entronca con el cordel de Algodonales a Olvera.

Oeste. Cordel de Olvera-Algodonales-Coripe, cuyo titular es la Consejería de Medio Ambiente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 30 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE CAMPO HUERTA», EN EL TRAMO EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGODONALES, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

Punto	X	Y
1I	286984.46	4084965.11
2I	286999.74	4084978.61
3I	287037.15	4084988.81
4I	287057.24	4085004.71
5I	287072.75	4085019.18
6I	287083.92	4085035.80
7I	287111.45	4085073.08
8I	287132.33	4085097.11
9I	287175.91	4085118.37
10I	287212.14	4085123.92
11I	287231.68	4085133.78
12I	287286.51	4085170.14

Punto	X	Y
13I	287342.00	4085205.13
14I	287365.64	4085220.46
15I	287377.78	4085226.39
16I	287401.82	4085236.33
17I	287415.42	4085238.11
18I	287439.08	4085276.77
19I	287473.75	4085332.68
20I	287509.65	4085363.56
21I	287535.40	4085373.80
22I	287546.44	4085374.36
23I	287627.51	4085402.93
24I	287663.02	4085411.80
25I	287677.97	4085420.35
26I	287761.41	4085473.37
27I	287808.27	4085505.27
28I	287845.99	4085529.09
29I	287883.67	4085554.42
30I	287899.34	4085568.28
31I	287953.08	4085622.53
32I	287989.78	4085653.83
33I	288043.54	4085700.49
34I	288073.59	4085716.38
35I	288082.74	4085747.52
36I	288096.08	4085796.83
37I	288109.56	4085813.55
38I	288142.65	4085838.06
39I	288195.00	4085861.02
40I	288263.08	4085862.09
41I	288285.38	4085874.22
42I	288354.25	4085931.52
43I	288399.34	4085966.37
44I	288413.91	4086001.28
45I	288439.63	4086020.37
46I	288493.23	4086032.14
47I	288568.17	4086043.38
48I	288632.33	4086052.59
49I	288680.40	4086060.63
50I	288705.28	4086061.01
51I	288749.61	4086061.84
52I	288797.97	4086067.65
53I	288863.97	4086069.44
54I	288968.02	4086061.10
55I	289039.29	4086051.82
56I	289078.05	4086037.84
57I	289115.41	4086025.67
58I	289126.34	4086028.88
59I	289152.59	4086038.83
60I	289167.37	4086041.79
61I	289187.78	4086042.56

Punto	X	Y
62I	289197.08	4086043.50
63I	289220.77	4086046.41
64I	289242.78	4086046.81
65I	289260.85	4086046.60
66I	289272.58	4086047.24
67I	289283.29	4086048.83
68I	289302.05	4086053.02
69I	289313.89	4086057.90
70I	289332.84	4086067.02
71I	289393.78	4086064.20
72I	289407.73	4086055.18
73I	289420.08	4086049.46
74I	289438.42	4086042.40
75I	289449.89	4086038.13
76I	289469.11	4086032.32
77I	289480.94	4086029.84
78I	289513.50	4086025.45
79I	289527.30	4086024.24
80I	289535.49	4086024.25
81I	289543.18	4086025.00
82I	289550.39	4086026.36
83I	289571.03	4086031.40
84I	289586.31	4086031.80
85I	289623.11	4086021.23
86I	289632.77	4086018.79
87I	289643.48	4086016.90
88I	289655.18	4086016.85
89I	289667.64	4086018.93
90I	289673.95	4086021.33
91I	289697.40	4086025.89
92I	289708.04	4086025.18
93I	289728.39	4086009.36
94I	289739.47	4086007.92
95I	289754.84	4086008.59
96I	289783.84	4086018.66
97I	289798.32	4086022.76
98I	289811.81	4086030.23
99I	289823.40	4086037.76
100I	289851.62	4086049.36
101I	289884.03	4086062.73
102I	289906.27	4086079.17
103I	289944.85	4086107.58
104I	290000.03	4086148.31
105I	290052.57	4086192.01
106I	290083.64	4086204.63
107I	290096.08	4086222.12
108I	290107.44	4086233.85
109I	290123.46	4086246.42
110I	290153.50	4086266.65

Punto	X	Y
111I	290172.97	4086277.49
112I	290194.91	4086288.33
113I	290234.24	4086304.52
114I	290283.82	4086321.90
115I	290312.39	4086328.84
116I	290378.79	4086336.41
117I	290400.38	4086342.56
118I	290428.99	4086343.19
119I	290454.59	4086357.31
120I	290471.23	4086361.75
121I	290513.03	4086400.73
122I	290542.07	4086409.89
123I	290565.61	4086413.81
124I	290600.95	4086408.57
125I	290615.52	4086396.29
126I	290648.97	4086424.14
127I	290745.80	4086484.66
128I	290768.31	4086500.29
129I	290793.02	4086506.73
130I	290851.82	4086507.91
131I	290903.39	4086512.30
132I	290964.92	4086514.19
133I	291040.32	4086515.57
134I	291064.86	4086500.63
135I	291097.08	4086502.59
136I	291120.47	4086504.95
137I	291139.54	4086507.67
138I	291156.34	4086510.33
139I	291207.85	4086515.62
140I	291244.36	4086517.15
141I	291294.27	4086518.07
1D	287037.34	4084967.21
3D	287046.76	4084969.78
4D	287070.87	4084988.86
5D	287088.75	4085005.54
6D	287101.00	4085023.76
7D	287127.77	4085060.01
8D	287145.31	4085080.20
9D	287182.21	4085098.21
10D	287218.59	4085103.77
11D	287242.19	4085115.69
12D	287297.85	4085152.60
13D	287353.25	4085187.53
14D	287375.94	4085202.24
15D	287386.36	4085207.33
16D	287407.26	4085215.97
17D1	287418.13	4085217.40
17D2	287426.80	4085220.59
17D3	287433.24	4085227.20

Punto	X	Y
18D	287456.87	4085265.81
19D	287489.81	4085318.94
20D	287520.62	4085345.44
21D	287539.91	4085353.11
22D	287550.52	4085353.65
23D	287633.53	4085382.90
24D	287670.89	4085392.24
25D	287688.76	4085402.46
26D	287772.90	4085455.92
27D	287819.73	4085487.80
28D	287857.40	4085511.58
29D	287896.47	4085537.86
30D	287913.69	4085553.09
31D	287967.30	4085607.21
32D	288003.41	4085637.99
33D	288055.43	4085683.14
34D1	288083.35	4085697.91
34D2	288089.77	4085703.16
34D3	288093.63	4085710.49
35D	288102.84	4085741.85
36D	288115.10	4085787.14
37D	288124.14	4085798.35
38D	288153.19	4085819.87
39D	288199.54	4085840.20
40D	288268.55	4085841.28
41D	288297.16	4085856.85
42D	288367.32	4085915.22
43D	288416.49	4085953.22
44D	288430.97	4085987.93
45D	288448.49	4086000.92
46D	288497.02	4086011.59
47D	288571.20	4086022.71
48D	288635.54	4086031.95
49D	288682.29	4086039.77
50D	288705.64	4086040.12
51D	288751.05	4086040.97
52D	288799.50	4086046.79
53D	288863.41	4086048.53
54D	288965.84	4086040.32
55D	289034.34	4086031.40
56D	289071.27	4086018.08
57D	289115.09	4086003.81
58D	289132.99	4086009.06
59D	289158.38	4086018.69
60D	289169.83	4086020.98
61D	289189.23	4086021.71
62D	289199.40	4086022.74
63D	289222.24	4086025.54
64D	289242.85	4086025.92

Punto	X	Y
65D	289261.30	4086025.70
66D	289274.69	4086026.43
67D	289287.11	4086028.28
68D	289308.35	4086033.03
69D	289322.40	4086038.81
70D	289337.14	4086045.91
71D	289387.18	4086043.59
72D	289397.62	4086036.84
73D	289411.93	4086030.21
74D	289431.02	4086022.86
75D	289443.22	4086018.32
76D	289463.93	4086012.06
77D	289477.39	4086009.23
78D	289511.19	4086004.69
79D	289526.40	4086003.35
80D	289536.52	4086003.36
81D	289546.14	4086004.30
82D	289554.81	4086005.93
83D	289573.81	4086010.58
84D	289583.64	4086010.83
85D	289617.67	4086001.06
86D	289628.39	4085998.35
87D	289641.61	4085996.02
88D	289656.88	4085995.95
89D	289673.13	4085998.67
90D	289679.70	4086001.17
91D	289698.72	4086004.87
92D	289700.27	4086004.76
93D	289720.07	4085989.37
94D	289738.57	4085986.98
95D	289758.80	4085987.86
96D	289790.12	4085998.72
97D	289806.33	4086003.32
98D	289822.58	4086012.31
99D	289833.15	4086019.18
100D	289859.57	4086030.04
101D	289894.38	4086044.40
102D	289918.67	4086062.36
103D	289957.24	4086090.77
104D	290012.92	4086131.87
105D	290063.43	4086173.88
106D	290097.13	4086187.56
107D	290112.19	4086208.72
108D	290121.46	4086218.29
109D	290135.76	4086229.52
110D	290164.44	4086248.83
111D	290182.68	4086258.99
112D	290203.52	4086269.28
113D	290241.67	4086284.99

Punto	X	Y
114D	290289.76	4086301.84
115D	290316.05	4086308.23
116D	290382.86	4086315.85
117D	290403.52	4086321.74
118D	290434.58	4086322.42
119D	290462.44	4086337.79
120D	290481.66	4086342.91
121D	290523.82	4086382.23
122D	290546.95	4086389.52
123D	290565.80	4086392.66
124D	290592.02	4086388.77
125D1	290602.05	4086380.32
125D2	290610.64	4086375.97
125D3	290620.27	4086375.95
125D4	290628.88	4086380.23
126D	290661.24	4086407.17
127D	290757.30	4086467.21
128D	290777.18	4086481.01
129D	290795.90	4086485.89
130D	290852.92	4086487.03
131D	290904.59	4086491.43
132D	290965.43	4086493.30
133D	291034.64	4086494.57
134D	291059.59	4086479.38
135D	291098.76	4086481.76
136D	291123.00	4086484.21
137D	291142.65	4086487.01
138D	291159.04	4086489.61
139D	291209.36	4086494.78
140D	291244.99	4086496.27
141D	291312.44	4086497.51
1C	291295.82	4086509.32
2C	291301.19	4086502.23

*RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, de caducidad y archivo de los procedimientos de deslinde de las vías pecuarias de la provincia de Jaén que se relacionan.*

El artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que es competencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente dictar la Resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Vista la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el recurso número 1643/2002-S-3.º, seguido a instancias de doña Carmen Rivas Ruiz, en nombre y en representación de doña Dolores Jiménez Sánchez, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha de 10 de octubre de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la clasificación de